

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 20 de enero de 1992, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas o actividades en materia de salud
I.A.11

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social tiene entre sus objetivos favorecer la colaboración con las Asociaciones y entidades sin fines de lucro en la realización de programas y actividades en materia de salud; para ello y con el criterio de que la concesión de estas ayudas se haga según los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y en uso de las atribuciones que como Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social me corresponden, tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Objeto

Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas con carácter de subvención, para las Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro destinados a la realización de programas o actividades en materia de salud durante 1.992.

Artículo 2º.— Solicitudes

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Salud según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto del programa, para el que solicita subvención, especificando: Objetivos, actividades, recursos, fechas de desarrollo y población a quien va dirigido.

b) Valoración económica del coste del Programa, detallado por partidas, señalando la contribución económica a que se compromete la Institución o Asociación solicitante.

c) Declaración jurada del Presidente de la Asociación o Institución en la que conste si se han solicitado subvenciones o ayudas para el mismo fin a otros Organismos, y cuantía de las mismas.

d) Memoria de actividades para 1.992.

Artículo 3º.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de Marzo de 1.992.

Artículo 4º.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará mediante resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Salud.

La expresada resolución podrá contemplar total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la actuación o programa objeto de subvención, la cuantía concedida, así como, en su caso, la aportación de la asociación o institución.

Artículo 5º.— Prioridades

Serán Programas prioritarios a subvencionar por la presente Orden aquellos que desarrollen actividades o presten servicios de:

1º.— Formación de profesionales de la salud.

2º.— Atención sanitaria y promoción de la salud.

Artículo 6º.— Exclusiones

No podrán ser objeto de subvención los programas o actividades que no tengan como finalidad el objeto de la presente Orden, así como las asociaciones o instituciones que tengan pendientes de devolución cantidades indebidamente percibidas con cargo a ediciones anteriores de este tipo de ayudas.

Artículo 7º.— Pago

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

— El 80% de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.

— El 20% restante, una vez justificada la realización de la inversión o actividad subvencionada.

Artículo 8º.— Concesión

La concesión de las solicitudes llevará aparejada las siguientes obligaciones:

a) En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades, figurará la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b) La colaboración con la Dirección General de Salud, en cuanto ésta lo estime pertinente en actividades relacionadas con las que fueron objeto de subvención.

Artículo 9º.— Justificación

Realizado el Programa, la justificación del gasto, se hará mediante la presentación de las correspondientes facturas o certificaciones, en su caso, que deberán acreditar la realización de la actividad o programa subvencionado en la cuantía determinada en la resolución. Esta justificación se realizará antes del 31 de Diciembre de 1.992, y se adjuntará un informe sobre el Programa, incluyendo una evaluación del mismo.

Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud,

Consumo y Bienestar Social, el plazo reseñado podrá ampliarse hasta el 31 de Marzo de 1.993.

Artículo 10º.— Reservas

Cuando las disposiciones presupuestarias lo permitan, el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la concesión de subvención entre los solicitantes que no hubiesen sido atendidos previamente, o entre aquellas que se formulen fuera del plazo, en atención a su idoneidad en relación con los criterios establecidos en el Artículo 5º.

En caso de que la justificación del gasto aportada no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresados en la resolución que lo acuerde, el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá reducir proporcionalmente la subvención concedida en relación con la cuantía justificada.

Artículo 11º.— Inspección y Control

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas del Programa subvencionado, y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Artículo 12º.— Concurrencia

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Disposición Transitoria.

Las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán condicionadas a la aprobación y publicación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 1.992.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de Enero de 1992.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 21 de enero de 1992 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se regula la concesión de ayudas económicas a las Corporaciones Locales para construcción, ampliación o reforma, y equipamiento de las instalaciones de salud de las que son titulares
I.A.12

El reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud establecido en el art.43 de la Constitución Española requiere a los poderes públicos y en concreto a la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito de sus competencias, la adopción de medidas destinadas a hacer efectivo este derecho.

En este campo de actuación pública se inscribe la reforma de la Atención Primaria de Salud recogida en la Ley General de la Sanidad (Ley 14/1986 de 25 de Abril). Dentro de esta reforma, la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, debe impulsar medidas de colaboración con los municipios de La Rioja que permitan la adecuación de las Instalaciones de Atención de Salud a los fines que tiene reconocidos.

Es por ello que, a propuesta de la Dirección General de Salud, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto

Es objeto de la presente Orden la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas económicas con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, destinadas a la construcción, ampliación, reforma y/o equipamiento de los Consultorios Locales de Salud de los que son titulares, durante el año 1.992, de conformidad con el Decreto 38/1985, de 20 de Septiembre, sobre Ordenación Territorial Sanitaria de La Rioja.

Artículo 2º.— Beneficiarios

Los peticionarios y beneficiarios de las ayudas serán las Corporaciones Locales titulares de terrenos para construcción de un nuevo edificio, o titulares de edificios o locales, destinados a alojar las instalaciones de atención de salud que les pudiera corresponder.